



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVI - Nº 165, la cual crea el Programa Provincial Huella de Carbono, el cual brinda un marco normativo para establecer un sistema de medición de los gases de efecto invernadero (GEI), que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- DE FORMA.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

De acuerdo con los compromisos que asumió nuestro país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las provincias deben desarrollar Planes de Respuesta al Cambio Climático.

En función a ese compromiso y la Ley de Presupuestos Mínimos Nº 27.520 de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático Global, la Provincia de Misiones avanzó en el dictado de leyes y desarrollo de políticas públicas en este sentido. Con ese fin, creó la Secretaría de Estado de Cambio Climático, con dependencia jerárquica y funcional del Gobernador de la Provincia y se convirtió en el primer estado subnacional en otorgarle rango ministerial.

En esta línea de ideas, mediante la sanción de la Ley Provincial XVI - Nº 165, cuya adhesión solicitamos a través de este Proyecto, el Estado misionero avanzó con la regulación de "las huellas ambientales de carbono, hídrica, plástica y las que en el futuro se propicien conforme el avance de la ciencia y la tecnología, a los fines de establecer un sistema de medición de gases de efecto invernadero y de la calidad ambiental y reducir la contaminación atmosférica"; y considera fundamental avanzar en las metodologías que colaboran en la medición y reducción de emisiones.

A su vez, este Proyecto de adhesión se enmarca con lo establecido en el artículo de nuestra Carta Orgánica Municipal que establece que "Todo habitante del Municipio tiene derecho a gozar de un ambiente sano, a vivir en un ecosistema libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales, culturales y a la preservación de la flora, la fauna y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras".

Así, nuestra provincia reafirma sus compromisos con el uso sostenible de la tierra, su



2023

"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"



conservación, protección, manejo y restauración de los bosques y otros ecosistemas terrestres, como también con los objetivos de desarrollo sostenible.

Por estas breves consideraciones, y teniendo en miras que la Ley Provincial XVI - Nº 165 invita a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias correspondientes para su aplicación, solicito a mis pares el voto afirmativo al presente Proyecto de Ordenanza.



ANEXO ÚNICO

LEY XVI - Nº 165

PROGRAMA PROVINCIAL HUELLA DE CARBONO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto crear el Programa Provincial Huella de Carbono, el cual brinda un marco normativo para establecer un sistema de medición de los gases de efecto invernadero (GEI).

ARTÍCULO 2.- El Programa de medición Huella de Carbono tiene por finalidad reducir los gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental y promover la protección del ambiente.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- 1) Efectos adversos del cambio climático: A los cambios en el ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación, la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos o en la salud y el bienestar humano;
- 2) Gases de efecto invernadero (GEI): A aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja;
- 3) Huella de carbono: A la medida de la totalidad de emisiones de GEI producidas directa o indirectamente por personas, organizaciones, productos, eventos o estados, que permite encontrar eficiencias internas y externas para disminuir emisiones de dióxido de carbono y mejorar procesos;
- 4) Emisiones: A la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados;
- 5) Calentamiento global: Al fenómeno del aumento de la temperatura media global, de la atmósfera terrestre y de los océanos.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de la presente son los siguientes:

- 1) Adoptar y promover una de las fórmulas internacionales para el cálculo de Huella de Carbono con el objeto de cuantificar y optimizar emisiones de GEI, en procesos industriales y productos y servicios destinados al consumidor;
- 2) Establecer un programa específico para lograr el compromiso y la concientización de la sociedad de los efectos nocivos de la emisión de Dióxido de Carbono (CO₂);



- 3) Promover la investigación científica con los distintos estamentos del Estado nacional, provincial y el sector privado a los efectos de obtener medidas tendientes a lograr la disminución de la emisión de GEI y fomentar el desarrollo, utilización y transferencia hacia tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el crecimiento económico-social sustentable;
- 4) Establecer programas de mitigación o compensación a fin de reducir la emisión de GEI;
- 5) Tender a la disminución del cambio climático y el calentamiento global;
- 6) Promover la valorización de los productos que contengan etiquetado de Huella de Carbono, a través de políticas de promoción y difusión en su consumo;
- 7) Establecer los criterios que permitan llevar adelante la inclusión del etiquetado de Huella de Carbono, en procesos industriales, productos y servicios elaborados en nuestra Provincia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación debe desarrollar un Programa Provincial, para la implementación y difusión del cálculo de la Huella de Carbono, que tiene por finalidad llevar a cabo los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- La implementación y difusión del cálculo de la Huella de Carbono se hace a través de la metodología científica y técnica que determine la autoridad de aplicación, en forma progresiva.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Cambio Climático y tiene como funciones:

- 1) Determinar las formas de implementación en la medición de liberación de GEI en forma progresiva, dándole prioridad a las áreas geográficas que generen mayor contaminación o impacto negativo sobre el ambiente;
- 2) Establecer los criterios de implementación del cálculo de Huella de Carbono para cada sector sea urbano, rural, de servicios y productivo;
- 3) Impulsar campañas de difusión a través de los medios de comunicación masiva, radiales, televisivos y de las tecnologías de la información y comunicación, respecto de los objetivos de la presente ley y de la reducción del nivel de contaminación y liberación de GEI;
- 4) Establecer la situación del estado actual de la Provincia, en la liberación de GEI;
- 5) Considerar los criterios y variables para cuantificar la Huella de Carbono adoptando las fórmulas reconocidas científicamente para su cálculo;
- 6) Investigar sobre los riesgos y oportunidades generales en la implementación del



cálculo de la Huella de Carbono;

7) Promover mecanismos y modalidades que generen una disminución o compensación de los GEI.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Estado de Cambio Climático implementa un programa de asistencia técnica a los sectores de la sociedad que adopten el cálculo de la Huella de Carbono en sus procesos y productos.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un tratamiento fiscal diferencial a las personas humanas o jurídicas que adopten las medidas dictadas por la autoridad de aplicación para la implementación del sistema de medición en la Provincia y acrediten el cumplimiento de los objetivos de la presente ley como así también incentivos financieros a través de los organismos competentes a partir del otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 10.- Se invita a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias correspondientes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.